

RAD: 080013110006-2021-00350-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTES: YERLIN BARRIOS GRATEROL

EN FAVOR DE: NAPOLEON VARGAS GRATEROL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para el señor NAPOLEON VARGAS GRATEROL, informándole que se encuentra admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisado el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO que presenta la señora YERLIN BARRIOS GRATEROL, a través de apoderada Dra. OLGA JOHANA CUELLO VALENCIA, respecto del señor NAPOLEON VARGAS GRATEROL, se hace necesario realizar un control de legalidad toda vez que se ordenó nombrar curador Ad-liten de NAPOLEON VARGAS GRATEROL sin agotarse los medios para determinar que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para comunicarse efectivamente y ello se haya establecido después de agotar todos los ajustes razonables disponibles para comunicarse efectivamente con la ella para explicarle en qué consiste el proceso de adjudicación de persona de apoyo lo cual debe realizarse a través de un servicio de valoración de apoyos.

De conformidad con el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, "en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico".

Cabe señalar que solo hasta ahora en virtud del Decreto 487 del 01 de abril de 2022 es posible ordenar la valoración de apoyos pues a pesar de la obligatoriedad señalada en la Ley mencionada en el párrafo anterior, antes del 01 de abril de 2022 no se contaba con el marco reglamentario claro como el que ahora contiene el Decreto 487 del 01 de abril de 2022.

Por lo anterior, también se dejará sin efecto la orden de visita por la asistente social de este juzgado contenida en el numeral 7 del auto admisorio de la presente demanda fechado 15 de diciembre de 2021 y en su lugar de ordenará a la Personería Distrital de Barranquilla o a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com para que a elección y costas de la parte interesada esta última, dentro de las que está autorizada para realizar la valoración de apoyos al señor NAPOLEON VARGAS GRATEROL y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, en tal virtud, las partes previa solicitud a este Despacho podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el nombramiento y notificación del curador ad-litem señalado en el numeral 2 del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- DEJAR sin efecto la orden de visita social señalada en el numeral 7 del auto de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

3.- ORDENAR a la Personería Distrital de Barranquilla o a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 cel 3006868029 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com para que a elección y costas de la parte interesada esta última, dentro de las que está autorizada para realizar la valoración de apoyos al señor NAPOLEON VARGAS GRATEROL y rinda dentro de un plazo de 30 días un

informe que como mínimo contenga los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de que previa solicitud a este Despacho las partes puedan acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019.

4.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA